

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario Municipal. H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlax. 2024 – 2027.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD
PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
“DISPOSICIONES GENERALES”**

Artículo 1: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público y de observancia obligatoria para los integrantes de la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte del municipio de Emiliano Zapata, quienes en todo momento respetarán el orden jurídico y la disciplina, a la que se ajustaran siempre por la vocación y vida policial.

Artículo 2: El consejo de honor y justicia tiene por objeto regular lo dispuesto en la ley de seguridad pública del estado de Tlaxcala y sus municipios, respecto a establecer las bases jurídicas, administrativas y operativas para la integración, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del consejo de honor y justicia de la dirección del cuerpo de seguridad pública, vialidad y transporte del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, con el propósito de fortalecer la disciplina, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la eficiencia y la ética profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 3: El consejo de honor y justicia del municipio de Emiliano Zapata es un órgano colegiado de carácter permanente, imparcial y honorífico, encargado de evaluar, reconocer y sancionar la conducta de los elementos de la corporación, así como proponer acciones para mejorar el desempeño institucional.

**CAPITULO I
“DEL FUNDAMENTO, PRINCIPIOS RECTORES, OBJETIVOS ESPECIFICOS Y
DEFINICIONES”**

Artículo 4: El presente reglamento se emite con fundamento en:

- I.** La constitución política de los estados unidos mexicanos.
- II.** La constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala.
- III.** La ley de seguridad Pública del estado de Tlaxcala.
- IV.** El bando de policía y gobierno del municipio de Emiliano Zapata
- V.** El reglamento interior del ayuntamiento.
- VI.** Las disposiciones supletorias contenidas en la ley de procedimiento administrativo del estado de Tlaxcala.

Artículo 5: El consejo actuará en todo momento con apego a los principios de:

- I.** Legalidad.
- II.** Imparcialidad.
- III.** Objetividad.

- IV. Transparencia.
- V. Respeto a los derechos humanos.
- VI. Igualdad de trato.
- VII. Debido proceso.

Artículo 6: El presente reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Preservar la disciplina y el orden interno del cuerpo de Seguridad Pública.
- II. Reconocer y estimular la actuación destacada de los elementos.
- III. Sancionar las conductas que lesionen el servicio, la imagen institucional o los derechos de la ciudadanía.
- IV. Promover la profesionalización y el mejoramiento constante de la corporación.
- VI. Proteger el honor y la dignidad de los elementos ante acusaciones infundadas.

Artículo 7: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, integrado por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y demás funcionarios previstos en la ley.
- II. **Administración Pública:** Las dependencias y entidades que integran la administración Pública Municipal de Emiliano Zapata, Tlaxcala.
- III. **Cuerpo de seguridad Pública Municipal:** Conjunto de elementos policiales que integran la fuerza pública del municipio, incluyendo mandos, oficiales, suboficiales y personal operativo.
- IV. **Consejo de Honor y Justicia:** Órgano colegiado que conoce, analiza y resuelve sobre los asuntos de reconocimiento, estímulo, sanción y disciplina del personal del cuerpo de Seguridad Pública.
- V. **Secretario Técnico:** Miembro del consejo encargado de la redacción de actas, control de expedientes, seguimiento de acuerdos y apoyo logístico en las sesiones.
- VI. **Dirección:** A la dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de Emiliano Zapata.
- VII. **Reconocimiento:** Distinción oficial otorgada por el consejo a un integrante del cuerpo de Seguridad Pública, en virtud de su destacada actuación, méritos, extraordinarios o aportaciones relevantes al servicio.
- VIII. **Procedimiento disciplinario:** Conjunto de actos ordenados, previstos en este reglamento, mediante los cuales el consejo conoce, analiza y resuelve sobre una posible falta o mérito de un elemento.
- IX. **Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas inherentes a la persona humana, reconocidas y garantizadas por la constitución, tratados internacionales y leyes aplicables.

- X. Falta administrativa:** Acción u omisión cometida por un integrante de la corporación que transgrede la normatividad interna o disposiciones legales vigentes, sin constituir delito.
- XI. Sanción:** Medida correctiva o disciplinaria impuesta por el consejo de honor y justicia a un elemento del cuerpo de Seguridad Pública, como consecuencia a la falta de los principios, incumplimiento o infracción a las obligaciones o prohibiciones de la comisión de una falta administrativa, ética o disciplinaria.
- XII. Informe policial homologado:** Documento oficial que contiene la narración de hechos y actuaciones realizadas por un elemento policial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8: Este reglamento, promoverá en los elementos de la dirección; honradez, verdad, fidelidad a la ley, y a las instituciones; responsabilidad, eficacia, eficiencia, disciplina, profesionalismo, calidad y vocación de servicio así como también el correcto desempeño de sus atribuciones, por lo que conocerá y resolverá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores, estos en el ejercicio de sus funciones y actuaciones, conociendo, sustanciando y resolviendo sobre las faltas en que incurran sus elementos.

También se evaluará y en su caso otorgará los estímulos, reconocimientos y condecoraciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 9: Para el cumplimiento de sus funciones el consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes del servicio del personal operativo de la Dirección, para practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución, la cual se fundará en la lógica, la experiencia, la conciencia y la justicia.

Artículo 10: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

“DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO”

Artículo 11: El consejo de honor y justicia de la Seguridad Pública tendrá que ser aprobado por el cabildo y se conformará de la siguiente manera:

- I. PRESIDENTE:** Que será el presidente municipal de Emiliano Zapata, Tlaxcala.
- II. SECRETARIO TÉCNICO:** El cual recae en el secretario del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala.
- III. VOCAL 1:** El regidor en quien recaiga la titularidad de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.
- IV. VOCAL 2:** El director de la dirección de seguridad pública del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.
- V. VOCAL 3:** El regidor en quien recaiga la titularidad de comisión de derechos humanos e igualdad de género.

- VI. VOCAL 4:** Cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los activos en el cuerpo de seguridad pública municipal.
- VII. VOCAL 5:** Enlace ciudadano que será seleccionado por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

CAPITULO II

“DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”

Artículo 12: El consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública, vialidad y transporte del municipio de Emiliano, Zapata, Tlaxcala, tendrá las siguientes facultades generales:

- I.** Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, vialidad y transporte, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la ley de seguridad pública del estado de Tlaxcala y los demás reglamentos o normas disciplinarias de la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.
- II.** Recibir, evaluar y dictaminar sobre las quejas, denuncias o reportes relacionados con faltas administrativas, éticas o disciplinarias cometidas por los elementos.
- III.** Conocer, analizar y resolver los casos de reconocimiento y estímulo de los elementos de la corporación.
- IV.** Proponer e implementar medidas de mejora y capacitación dirigidas a fortalecer la disciplina, la ética y el desempeño profesional del cuerpo de Seguridad Pública.
- V.** Elaborar y mantener actualizado un catálogo de faltas y sanciones, así como también un registro de estímulos otorgados.
- VI.** Asegurar que todos los procedimientos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.
- VII.** Proponer acciones de protección al honor, imagen y reputación de los elementos que sean objeto de acusaciones infundadas o injustificadas.

CAPITULO III

“DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO”

Artículo 13: El presidente del consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al consejo.
- II.** Presidir las sesiones del consejo.
- III.** Proponer el orden del día de las sesiones.
- IV.** Intervenir en las sesiones del consejo con derecho a voz y voto.
- V.** Presidir, dirigir y conservar el orden de las sesiones del consejo.

- VI.** Proponer las sanciones, reconocimientos, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los elementos en términos del presente reglamento.
- VII.** Instruir a asuntos internos, para que lleve a cabo las investigaciones respecto a faltas disciplinarias cometidas por integrantes de la dirección.
- VIII.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del consejo.
- IX.** Garantizar el debido proceso en todos los procedimientos.
- X.** Declarar al término de cada sesión del consejo los resultados de la misma.
- XI.** Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 14: El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar por acuerdo del presidente, el orden del día de las sesiones.
- II.** Solicitar al consejo agregue al orden del día asuntos para su análisis y discusión.
- III.** Declarado el quórum legal, dar inicio a las sesiones del consejo.
- IV.** Tomar la votación de los integrantes del consejo, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio.
- V.** Recabar las firmas de los integrantes del consejo en los documentos que así lo requieran.
- VI.** Instruir se anexen al expediente las resoluciones que emita el pleno del consejo.
- VII.** Dar cumplimiento de los acuerdos del consejo en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Dar vista al presidente y al consejo, de las anomalías que pudieran configurar responsabilidades administrativas por parte de elementos de la dirección.
- IX.** Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador.
- X.** Las demás que confiera el presente reglamento o que designe el consejo.

Artículo 15: Son atribuciones de los vocales del consejo las siguientes:

- I.** Denunciar ante el secretario las faltas graves de las cuales tengan conocimiento respecto de los elementos del cuerpo de seguridad pública del municipio de Emiliano zapata, Tlaxcala.
- II.** Asistir a las reuniones que convoque el consejo, con derecho a voz y voto.
- III.** Solicitar y obtener del secretario información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas y
- IV.** Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV **“DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO”**

Artículo 16: Los miembros que integran el consejo previstos en el artículo 11, fracción III, IV, V, VI Y VII podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I.** Por actos u omisiones que a juicio del consejo de honor y justicia de Emiliano Zapata, afecten la percepción ciudadana.
- II.** Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio determinada por la autoridad competente o a juicio.

Artículo 17: Una vez que el consejo acorde lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

Artículo 18: Son causas de sustitución de cargo las siguientes:

- I.** Ascenso al grado inmediato.
- II.** Enfermedad o lesiones las cuales su recuperación es lenta o esta sea mayor a tres meses.
- III.** Por renuncia o causar baja.
- IV.** Por muerte

CAPITULO V **“DE LAS SESIONES DEL CONSEJO”**

Artículo 19: Las sesiones del consejo se celebrarán a convocatoria del secretario previo acuerdo con el presidente, las cuales se desarrollaran en sus instalaciones de cabildo.

La convocatoria deberá realizarse con por lo menos 24 horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo, debiéndose reunir ordinariamente por lo menos una vez de manera bimestral a citación escrita del presidente del consejo por conducto del secretario.

El consejo de honor y justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del presidente del consejo cuando la importancia del asunto que se trate así lo amerite.

El consejo de honor y justicia también podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del consejo.

Artículo 20: Para que el consejo de honor y justicia pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento, más uno de sus integrantes.

En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera.

Artículo 21: En caso de ausencia de algún miembro del consejo que pertenezca a la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte; este podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponde, si a juicio del propio consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

Artículo 22: Los acuerdos del pleno del consejo de honor y justicia de Emiliano Zapata, se tomaran por mayoría de votos de los presentes.

El presidente tendrá voto de calidad para el asunto donde se llegue a suscitar un empate.

Artículo 23: Las sesiones del consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados.

Artículo 24: Las sesiones del consejo, se ajustaran a las siguientes reglas:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. El secretario técnico pasará lista de los integrantes del consejo presentes y en su caso de asistencia de la mayoría, se declarara el quórum.
- III. Declaración formal de inicio de sesión.
- IV. Los asuntos se trataran en el orden en que fueron listados.
- V. El secretario técnico dará lectura a cada uno de los puntos que existiere, así como de los procedimientos disciplinarios que deban ser analizados y en su caso resueltos.
- VI. En cada caso, los miembros del consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos.
- VII. Los acuerdos del pleno del consejo podrán ser de forma unánime o por mayoría de votos de los presentes; teniendo el presidente la facultad de voto para la calidad de desempate.
- VIII. Concluida la discusión de cada punto, se procederá a la votación la cual será secreta; por lo que el secretario hará el respectivo cómputo y finalmente dará a conocer el resultado.
- IX. Los acuerdos que dicte el consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales tendrán que ser firmadas al margen y al calce por todos los representantes del consejo de honor y justicia.
- X. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el presidente y el secretario técnico del consejo.

CAPITULO VI “DE LAS FALTAS Y SANCIONES”

Artículo 25: La dirección exigirá de sus elementos el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de los delitos y preservar las libertades, el orden y la paz pública, por lo que;

Artículo 26: Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos a cargo de los elementos de la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte de Emiliano Zapata, Tlaxcala, quienes están obligados a observar y ajustar su proceder, por lo que todo elemento que incurra en faltas, será sancionado en los términos del presente reglamento.

Artículo 27: Si la infracción, además de una falta administrativa constituyera un delito, se hará de conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 28: Para efectos del presente reglamento se presenta el catálogo de faltas por parte de la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte:

A) Faltas a los principios de los cuerpos policiacos las cuales serán sancionadas con amonestación:

- I.** Observar un trato irrespetuoso a los ciudadanos o compañeros de servicio.
- II.** Incurrir en faltas de probidad, honradez y disciplina durante el servicio.
- III.** Conducta que atente seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio del consejo.
- IV.** El retardo en el cumplimiento de las órdenes recibidas.
- V.** Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes del cuerpo de seguridad pública, vialidad y transporte del municipio de Emiliano Zapata.

B) Faltas graves que van en contra de la disciplina interna de la dirección, las cuales serán motivo de destitución del cargo:

- I.** Faltar injustificadamente en las fechas programadas para la aplicación de los exámenes de evaluación y control de confianza.
- II.** No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen.
- III.** Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada.
- IV.** Retirarse sin causa justificada, de alguno de los cursos o programas en los cuales se encuentre participando.
- V.** Negarse injustificadamente a tomar alguno de los cursos del programa de profesionalización y control de confianza.
- VI.** Por no haber aprobado en tres ocasiones alguno de los cursos del programa de profesionalización.
- VII.** Revelar información confidencial y clasificada como reservada de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- VIII.** Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenado por los superiores.
- IX.** No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada; y si existiere causa justificada, el interesado deberá de comprobarlo 24 horas antes o 24 horas posteriores a la fecha programada para evaluación.

- X.** Resultar positivo en el examen toxicológico que se le practique.
- XI.** Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones, o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones.
- XII.** Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad así como también bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.
- XIII.** Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones.
- XIV.** Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica.
- XV.** Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente y dar un uso o destino diferente al armamento uniforme y demás equipo de trabajo destinados para el desempeño de la función.
- XVI.** Participar en actos en los que a juicio del consejo de honor y justicia se denigre el cuerpo de seguridad, así como la institución pública dentro y fuera del servicio.
- XVII.** Acumular tres suspensiones de labores dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales.
- XVIII.** Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación, dadas o servicio para cumplir o dejar cumplir con sus funciones que le competen.
- XIX.** Abstenerse de poner a disposición de la autoridad lo que corresponda a cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado.
- XX.** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones.
- XXI.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, cuando estas hayan cometido una falta administrativa, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente; por lo que el elemento o los elementos que se encontraron en el puesto anterior y el detenido o detenidos sean considerados como presuntos delincuentes, de forma inmediata el o los elementos serán puestos a disposición del ministerio público, para resolver su situación jurídica, de conformidad al Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.
- XXII.** Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada.
- XXIII.** Imputar falsamente motivos de detención.
- XXIV.** Tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual dentro del horario de servicio.
- XXV.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio.
- XXVI.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada sin causa justificada.

- XXVII.** Desacatar la orden de un superior salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa.
 - XXVIII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito
 - XXIX.** Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en apoyo del Ministerio Público y mediante orden de cateo.
- C) Faltas graves contra la sociedad las cuales serán sancionadas con una suspensión laboral que va de los 10 a 90 días:**
- I.** La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio.
 - II.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona.
 - III.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas.
 - IV.** Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él.
 - V.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente si hubiera cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo.
 - VI.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia.
 - VII.** Realizar actos arbitrarios en contra de los ciudadanos.
 - VIII.** Limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen los ciudadanos.
 - IX.** Permitir o no denunciar a los elementos que consuman, posean, distribuyan o comercialicen drogas o estupefacientes.
 - X.** Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio.
 - XI.** Maniobrar el armamento sin la debida precaución o necesidad.
 - XII.** Por no preservar el secreto de los asuntos que por razón de desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.
 - XIII.** Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía.
 - XIV.** Provocar por negligencia graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo.
 - XV.** No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar.

- XVI.** Realizar cualquier conducta dentro del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a cargo.
- XVII.** Huir cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados.
- XVIII.** Encontrarse en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.

Artículo 29: Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo que alteren u obstaculicen de manera grave, cometidas por los elementos del cuerpo de seguridad pública, vialidad y transporte, que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior del presente reglamento se les impondrá en forma separada o conjunta las siguientes sanciones.

- I.** Amonestación.
- II.** Destitución del cargo.
- III.** Suspensión laboral.

Artículo 30: Se entiende por:

- I. Amonestación:** Advertencia formal por un comportamiento o acción inadecuada utilizada para corregir conductas y prevenir su repetición.
- II. Destitución del cargo:** La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.
- III. Suspensión laboral:** Es la interrupción temporal de la relación de trabajo, sin que termine el contrato, lo cual indica que el trabajador no presta su servicio y por consiguiente no percibe su salario.

Artículo 31: Cuando algún elemento del cuerpo de seguridad pública, vialidad y transporte incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo 28 del presente reglamento; El secretario deberá notificarlo por escrito al consejo de honor y justicia, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave.

CAPITULO VII

“DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

Artículo 32: La etapa de la investigación o procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Secretaría del Consejo por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la Dirección del cuerpo de seguridad pública, vialidad y Transporte.

Artículo 33: El secretario procederá a la integración del archivo de investigación; por lo cual su acuerdo de radicación deberá contener mínimo los siguientes datos:

- I.** Fecha con la que se inicia.
- II.** Número de archivo de investigación.
- III.** El nombre del personal adscrito a la dirección pública, vialidad y transporte que hayan cometido la falta disciplinaria.

- IV. La falta disciplinaria que presumiblemente se cometió, con independencia de las que resulten en el proceso de investigación.
- V. Los fundamentos legales que se transgreden de acuerdo a la normatividad.

Artículo 34: El Secretario procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos; Los Comandantes y titulares del Cuerpo de Seguridad Pública, vialidad y Transporte, están obligados a hacer comparecer ante la Secretaría, a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Artículo 35: El Secretario podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 36: Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario acordará el archivo definitivo de la investigación.

ARTÍCULO 37: Si de la investigación realizada, resulta acreditada, la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos: El secretario enviará su determinación al consejo, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

“DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA”

Artículo 38: Una vez realizado el archivo de investigación, el secretario técnico elaborará el auto de admisión correspondiente que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Número del procedimiento.
- II. Fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, ante el consejo.
- III. Orden de notificación para el elemento de la dirección pública, vialidad y transporte.
- IV. Convocatoria para los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 39: Se girará el citatorio de emplazamiento para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala involucrados en los hechos, el cual deberá contener:

- I. El domicilio y la ubicación de la dependencia u oficina en donde se celebrará la audiencia;
- II. La hora y fecha en la que se desahogará la audiencia;
- III. La obligación de presentar identificación oficial personal.
- IV. Causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;

- IV. Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen;
- V. Si de la investigación resulta acreditada, la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa.
- VI. Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia;
- VII. Prevenirlo en el sentido que, de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan;

Artículo 40: Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su turno o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Traspoté del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala.

Artículo 41: En caso de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia, fijándose el mismo en la puerta de su domicilio.

Artículo 42: En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos de :

- I. Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia;
- II. Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;
- III. Los generales del elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte que incurrió en una falta grave;
- IV. Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;
- V. Los argumentos de defensa del elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte que incurrió en una falta grave.
- VI. Las pruebas que aporte en el acto;
- VII. La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado;
- VIII. El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado;
- IX. La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervinieron;

Toda vez que se desarrollara de la siguiente manera:

Artículo 43: En el día y la hora fijados, los integrantes del Consejo se constituirán en el lugar señalado para la Audiencia.

La audiencia comenzará con poner a la vista del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, vialidad y transporte el expediente para que manifieste y alegue lo que a su interés convenga. Ya que se le hará saber sobre la importancia y significado de lo que va a ocurrir en la Audiencia.

Artículo 44: Se concederá la palabra al secretario técnico, para que exponga oralmente, en forma breve y sumaria las posiciones planteadas en la acusación, que fueron admitidas en el auto admisorio.

Artículo 45: Se hará saber sus derechos al elemento de seguridad pública, vialidad y Transporte, y se continuara con

A) Alegato inicial;

- I. El secretario técnico, expondrá oralmente en no más de quince minutos, las posiciones planteadas en la acusación, que fueron admitidas en el auto admisorio, así como expresará sus puntos petitorios.
- II. Finalmente, se le concederá el uso de la palabra al elemento de seguridad pública, vialidad y Transporte, por sí o a través de su Defensor para que ratifique el contenido de su contestación en un término que no exceda de quince minutos, exponiendo en forma sintetizada, concreta y específica, lo que a su derecho convenga. Podrá exponer su pretensión conforme al auto admisorio.
- III. Si la parte agraviada se hubiera presentado como denunciante particular o coadyuvante, podrá exponer su pretensión ratificando en su caso el escrito que la acompañe, conforme al auto admisorio, después de que lo haga el elemento de seguridad pública, vialidad y Transporte.

B) Desahogo de los medios de prueba.

- I. En primer orden se concederá el uso de la voz al representante de Asuntos Internos para aportar las pruebas existentes en contra del elemento de la dirección de seguridad pública, vialidad y transporte por la probable comisión de la Falta Disciplinaria.
- II. Seguidamente se dará el uso de la voz al Defensor para que ofrezca sus pruebas.
- III. El pleno del Consejo, a través del Secretario Técnico tendrá por presentadas las acusaciones, declaraciones y pruebas ofrecidas por las partes.
- IV. Una vez finalizado el análisis, el Secretario Técnico expondrá la admisión de las pruebas calificadas como procedentes y el desechamiento de las pruebas que el Consejo haya considerado inadmisibles, fundando y motivando la razón de las mismas; no obstante, en caso de que en razón a la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se hiciera necesario un prórroga para su presentación, se abrirá un término de cinco días hábiles para ello, sin perjuicio de que pueda ampliarse según la consideración del Consejo hasta por cinco días hábiles más.
- V. Alegatos de conclusión, los cuales podrán ser presentados previamente por escrito.

C) El Secretario Técnico preguntará al elemento de seguridad pública, vialidad y transporte, si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra.

D) La Audiencia se preservará por medio de grabación de audio o video.

- E) El pleno del Consejo, sesionará en privado y valorará todos los elementos de convicción aportados y desahogados durante el Procedimiento.
- F) El Presidente dará el resultado de la votación, solicitando a los presentes en la Audiencia se pongan de pie.
- G) Seguidamente se dará a conocer el sentido de la resolución, procediendo al cumplimiento de la misma.
- H) Una vez finalizados todos los actos y manifestaciones inherentes de la instancia, el Presidente procederá a declarar cerrada la Audiencia.
- I) En caso de que el elemento de seguridad pública, vialidad y transporte, se encuentre privado de su libertad, el Consejo aprobará a efecto de que el Secretario Técnico desahogue la Audiencia en el lugar donde se encuentre recluso.

Artículo 46: Para el caso de que el citado no comparezca y/o en caso de que el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, y se pasará de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

Artículo 47: En caso de que el Pleno del Consejo, durante la Audiencia, considere que se justifican las Faltas Disciplinarias o sobreviniera una causa de extinción de la relación administrativa, podrán decretar el sobreseimiento del expediente y remitirlo al Secretario Técnico para su archivo definitivo. En la hipótesis de que el Pleno del Consejo, considere que la conducta del integrante, no constituye Falta Disciplinaria, se absolverá de toda responsabilidad.

Artículo 48: El sobreseimiento de un expediente se decretará en los siguientes casos:

- I. Cuando de los hechos denunciados se desprenda que, aun siendo probados, los mismos no constituyen alguna infracción;
- II. Resultase clara la no responsabilidad del elemento de la dirección de seguridad pública y transporte;
- III. En caso de que el elemento de la dirección de seguridad pública y transporte, hubiere sido objeto de sanción previa por la misma conducta sancionada con anterioridad;
- IV. Cuando el elemento de la dirección de seguridad pública y transporte, solicite en el desarrollo de la Audiencia su renuncia voluntaria, será facultada discrecional del Consejo aceptarla o no;
- V. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

Artículo 49: El sobreseimiento pone fin al Procedimiento del que se trate y puede darse en sentido total o parcial. El total se refiere a que el Procedimiento quede sin efectos en todas sus etapas. El sobreseimiento parcial implica la continuación del Procedimiento, sin que en el mismo se analicen las Faltas Disciplinarias que hayan sido sobreseídas.

Artículo 50: El Secretario Técnico está obligado a expedir, a quien este legitimado para promover en autos, copia simple de los documentos o resoluciones que obren en el expediente, bastando que lo solicite verbalmente, sin que se requiera acuerdo, dejando constancia en autos de su recepción. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en juicio deberá solicitarse por escrito y solo se expedirá previo acuerdo. Salvo aquellas constancias que por su propia naturaleza sean consideradas como reservadas.

CAPITULO IX “DE LAS RESOLUCIONES”

Artículo 51: De toda resolución impuesta por el Consejo, se integrará copia certificada al expediente personal del elemento de seguridad pública, vialidad y transporte y se publicará en el Registro Nacional de Seguridad Pública cuando se trate de baja definitiva.

Artículo 52: Para la imposición de la sanción, el Consejo tomará en consideración los factores siguientes:

- I.** Daños a la Dirección;
- II.** Daños a la ciudadanía;
- III.** Las condiciones personales del Elemento;
- IV.** La jerarquía del puesto y la responsabilidad que el mismo implique;
- V.** La antigüedad en el servicio;
- VI.** Antecedentes de expediente laboral con anterioridad al hecho que denoten la conducta previa del Elemento;
- VII.** Reincidencia en la violación al presente reglamento;
- VIII.** Intencionalidad o negligencia, Si se trata de una acción o de una omisión;
- IX.** Circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- X.** Gravedad de la Falta Disciplinaria y trascendencia de las normas infringidas.
- XI.** Daño o afectación a los intereses o valores jurídicos.

Artículo 53: La resolución que dicte el Consejo, deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 54: Para los efectos correspondientes, se considera como un agravante la reincidencia del elemento de seguridad pública y exista resolución ejecutoriada dictada en su contra.

ARTÍCULO 55: Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada. Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento referido, por el Presidente del Consejo.

Artículo 56: Los acuerdos dictados durante el Procedimiento disciplinario, serán firmados por el Secretario Técnico. Las resoluciones del mismo serán firmadas por los miembros del Consejo, y autenticadas por el Secretario Técnico.

Artículo 57: Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar los datos del expediente del elemento, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

CAPITULO X “DE LA EJECUCIÓN”

Artículo 58: El Secretario notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 59: De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

Artículo 60: Si durante el transcurso del Procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el Elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento hasta su conclusión, agregándose una copia certificada al expediente personal, y así como al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

Único: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, a los dos días de septiembre del año dos mil veinticinco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

